



Proceso:	AUMENTO C.A. - SEGUIDO
Demandante	Yolanda del Socorro Pertuz de Otero
Demandado	Luis José otero de los Ríos
Radicación	08758 31 84 001 2001-0636-00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que las partes no han cumplido con la carga procesal impuesta en auto que antecede. Sírvasse proveer.

Soledad, 29 de abril de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en auto de fecha 20 de enero de 2022, proferido por esta dependencia, se requirió a las partes para que dentro del término de treinta (30) días siguientes surta el trámite de la notificación del demandado, acompañando copia informal de la providencia que se notifica y aportando copia del aviso sellada y cotejada por la empresa postal.

A su vez, se le previno que de no cumplir con lo ordenado dentro del término indicado, se tendría por desistida tácitamente la actuación.

A la fecha, al proceso no ha sido aportado prueba o documento que acredite el cumplimiento del acuerdo entre las partes, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: TENGASE por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con los motivos considerados.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.

Tercero: Condenar en costas a la parte actora, conforme el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. Líquidense por secretaría.

Cuarto: Ordénese el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 055 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ